



**Municipalidad Provincial de Huamanga**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 004-2015-MPH/GT**

**Ayacucho, 13 ENE 2015**

**VISTO:**

El Expediente N° 027536 de fecha 22 de diciembre del 2014, solicitando el Gerente de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "SANTA ROSA" S.A.C., de la ruta 14, la rectificación de La RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133-2013-MPH/GT. De fecha 20 de Setiembre del 2013, en donde no está estipulado los cuatro años de autorización pero si por dos años de servicio. Como consta en el recibo de pago N° 082-000011397, de fecha 12 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los Permisos de Operación en su Jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. **35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. 33.7** En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, **Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios** y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.





**Municipalidad Provincial de Huamanga**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el Artículo 53º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala el plazo de "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional, Regional y provincial, los cuales serán otorgados con una vigencia de Diez (10) años" conforme explica la mencionada norma;

Que, revisado la Resolución de Gerencia N° 133-2013-MPH/GT., se observó que existe en el artículo 1° un error material sobre la autorización por el año de servicio en donde dice textualmente lo siguiente: Autorización del Permiso de Operación a la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "SANTA ROSA" S.A.C., de la ruta 14, a partir del 17 de setiembre del 2013 hasta el 16 de setiembre del 2015.

Que, sin embargo se revisó el recibo de pago N° 082-0011397, de fecha 12 de setiembre del 2013, en donde indica la cancelación por autorización del permiso de operación por 4 años.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 75.- indica los Deberes de las autoridades en los procedimientos son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, en su numeral 3. Indica los encáusales de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u Omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Asimismo en su Artículo 201.-Rectificación de errores, numeral 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente., de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

***SE RESUELVE:***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CORREGIR el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 133-2013-MPH/GT, que lo correcto de la Autorización del Permiso de Operación es por cuatro (4), años a partir del 17 de Setiembre del 2013 hasta el 16 Setiembre del 2017, a favor de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "SANTA ROSA" S.A.C., de la ruta 14

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** TRANSCRIBIR el presente acto administrativo al Gerente de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "SANTA ROSA" S.A.C., de la ruta 14. A la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

***REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE***

  
EDWIN LAMA ACEVEDO  
GERENTE